



VISTO:

El Dictamen remitido por el administrador del **CONTRATO N° 27/2024 – LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 32/2024 PARA “SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN” ID 452.605.**

CONSIDERANDO:

El administrador de contrato del proceso mencionado solicitó la ampliación de monto del contrato N° 27/2024 resultado del proceso identificado como LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N°32/2024 para el "SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN" ID 452.605, fundamentado en que aún no se utilizaron la totalidad de los montos estipulados en el contrato, teniendo en cuenta que es un contrato abierto por montos.

Que, avalados en Art. 67 de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS” que señala: Artículo 67.- De la modificación de los contratos.

Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Y en el Art. 109 del Decreto Reglamentario N° 2264/24, en relación a la Resolución DNCP N° 4401/2025, por la cual se reglamentan las aplicaciones de los procedimientos tipificados bajo la Modalidad de Contrato Abierto, según normativas de la DNCP en el Art. N° 181, las Modificaciones contractuales a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se registrarán por las disposiciones contenidas en el Art. 67 de la Ley 7021/22. Sustentado en el Inc. d) que expresa ... *La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.*





POR TANTO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LA LEY 3966/2010,
ORGÁNICA MUNICIPAL.**


RESUELVE

Art. 1º) AUTORIZAR, la Adenda N° 03 de Ampliación de plazo al **CONTRATO N° 27/2024 – LICITACIÓN POR MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 32/2024 PARA “SERVICIO DE ALQUILER DE GRÚA PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN” ID 452.605**, celebrado con el **Sr. ANDRÉS ALEXANDER CAPLI ALONZO**, con **C.I. N° 2.599.026** y **RUC N° 2.599.026-8**, al siguiente ejercicio fiscal, específicamente hasta 31 de diciembre del año 2026. -----

Art. 2º) SUSCRIBIR el **Convenio Ampliatorio** con la mencionada empresa. -----

Art. 3º) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. -----


Abg. María de los Milagros Fernández
Secretaria General Interina


Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

